



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 22 de Febrero de 2024

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN

#### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

#### REPÚBLICA DEL PERÚ



#### **VISTOS:**

El Informe N.º 61-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN del 10 de enero de 2024 del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando Nº 189-2024-DF-DISAD/INEN del 15 de enero de 2024 del Departamento de Farmacia; el Memorando Nº 304-2024-OGPP/INEN, del 16 de febrero de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 903-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, del 20 de febrero de 2024 de la Unidad de Adquisiciones; el Informe Nº 432-2024-OL-OGA/INEN del 21 de febrero de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorando Nº 000553-2024-OGA/INEN del 22 de febrero de 2024 de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 220-2024-OAJ/INEN del 22 de febrero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primea Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.":







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: "Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley";

Que, aunado a ello, mediante Opinión Nº 040-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: "(...) el contrato debe encontrarse vigente", lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...)";

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión Nº 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.":

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó que: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 17 de enero de 2023, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante LA ENTIDAD), suscribe el Contrato N° 04-2023-INENderivado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE SONDA DE ASPIRACIÓN ENDOTRAQUEAL CIRCUITO CERRADO N° 16" con la empresa UNILENE S.A.C. (en adelante EL CONTRATISTA), por el monto de S/ 56,100.00 (Cincuenta seis mil cien con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, según el siguiente detalle:

Contrato N° 04-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2022-INEN						
Ítem	Descripción	Monto contractual	cantidad			
1	Adquisición de Sonda de Aspiración Endotraqueal Circuito Cerrado Nº 16	S/ 56,100.00	1,100			

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los Informes de vistos, el Departamento de Farmacia (en adelante "El área usuaria"), señaló que: "(...) el aumento de pacientes en la Entidad durante el periodo de ejecución contractual, incrementó el consumo del dispositivo médico "ADQUISICIÓN DE SONDA DE ASPIRACIÓN ENDOTRAQUEAL CIRCUITO CERRADO N° 16", alterando así las cantidades programadas en el cronograma del Contrato N.º 04-2023-INEN; lo que conlleva a solicitar la aprobación de la prestación adicional del 25% del monto del contrato vigente, según el cronograma de ejecución propuesto por el área usuaria, para el mes de febrero del año 2024, conforme al siguiente cuadro:

Contrato N.° 04-2023-INEN							
Adjudicación Simplificada N.º 023-2022-INEN							
Ítem	Descripción	Monto adicional	Porcentaje	Entrega			
1	"ADQUISICIÓN DE SONDA DE ASPIRACIÓN ENDOTRAQUEAL CIRCUITO CERRADO N° 16"	S/ 14,025.00	25%	Febrero 2024			

Que, con Memorando N° 304-2024-OGPP/INEN, del 14 de febrero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (contiene el Informe N° 298-2024-OPE-OGPP/INEN, del 13/02/2024), adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 696, para la Prestación Adicional del Contrato N° 04-2023-INEN para el "ADQUISICIÓN DE SONDA DE ASPIRACIÓN ENDOTRAQUEAL CIRCUITO CERRADO N° 16", por la suma ascendente a S/ 14,025.00 (Catorce mil veinticinco con 00/100 soles), debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N° 04-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE SONDA DE ASPIRACIÓN ENDOTRAQUEAL CIRCUITO CERRADO N° 16", se encuentra vigente, toda vez que, la misma que ha sido suscrito el 17 de enero de 2023, y que según el informe del analista de la oficina de logística el presente contrato se encuentra pendiente de pago (última entrega) y tratándose de un bien indispensable para el tratamiento de los pacientes se recomienda continuar con el trámite respectivo, recomendándose a las







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

unidades vinculadas a la presente contratación que realicen sus requerimientos y demás actos de administración dentro de los plazos respectivos: asimismo, afirma que la solicitud de la prestación adicional por el 25% del monto del contrato original, se encuentra dentro del plazo contractual y resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado por el área usuaria;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 04-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE SONDA DE ASPIRACIÓN ENDOTRAQUEAL CIRCUITO CERRADO N° 16", sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Radiodiagnóstico, de la Oficina de Logística y de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución, y el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y las modificatorias; en uso de la facultad delegada en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural Nº 00351-2023-J/INEN;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la prestación adicional del Contrato N° 04-2023-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE SONDA DE ASPIRACIÓN ENDOTRAQUEAL CIRCUITO CERRADO N° 16", suscrito con la empresa UNILENE S.A.C, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Contrato N° 004-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2022-INEN								
Ítem	Descripción	Monto de la prestación adicional	Porcentaje respecto del monto contractual	Cantidad				
1	ADQUISICIÓN DE SONDA DE ASPIRACIÓN ENDOTRAQUEAL CIRCUITO CERRADO Nº 16	S/ 14,025.00 (Catorce mil veinticinco con 00/100 soles)	25%	275				

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROCÉDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 04-2023-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2022-INEN para el "ADQUISICIÓN DE SONDA DE ASPIRACIÓN ENDOTRAQUEAL CIRCUITO CERRADO N° 16".

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa UNILENE S.A.C, y al área usuaria.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

#### **GUSTAVO CACERES CONTRERAS**

Director General de la Oficina General de Administración

